

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00608.

NOTIFICADO POR ESTADO N 166 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en providencia del 23 de septiembre de 2022, en la que dirimió el conflicto de competencia suscitado en este asunto, asignando la competencia del mismo a este Juzgado; en consecuencia se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare quienes presentan la demanda, por cuanto ya siendo mayor de edad el alimentario DILANN ANDRÉS TORRES MUÑOZ, su progenitora ya no ejerce su representación legal.

2) Acorde a lo anterior, deberá cumplirse respecto del mencionado alimentario con lo previsto en los numerales 2 y 10 del art. 82 del C.G.P.-

3) Se haga en la pretensión primera de la demanda, una relación detallada, mes a mes y en forma discriminada de las sumas que se pretenden cobrar compulsivamente en este proceso, separando en acápite diferentes lo adeudado por concepto de cuota alimentaria, de lo adeudado por concepto de educación, etc. y totalizando lo adeudado.

4) Se excluya la pretensión 4ª por corresponder es la solicitud de una medida previa, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dee88c4eaed95c7186cfd1f7b46a8f3ebb94b9dad7b35505ace0c9e9c8e63f3**

Documento generado en 03/10/2022 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>